

**RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN PARAJE DE SANTO DOMINGO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIÑUÉCAR-GANDULLAS (MADRID).**

Expediente STP/DTSP/037/21

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente**

D Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies.

En Madrid, a 28 de octubre de 2021

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Paraje de Santo Domingo del término municipal de Piñuécar-Gandullas (Madrid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Paraje de Santo Domingo del término municipal de Piñuécar-Gandullas (Madrid).**

Con fecha de 14 de julio de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Paraje de Santo Domingo del término municipal de Piñuécar-Gandullas (Madrid), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

En la solicitud se hacía mención, asimismo, a la existencia de una petición de reparto a domicilio presentada por unos particulares con fecha de 30 de abril de 2021.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada asignaba a la urbanización 3 habitantes empadronados, 9 viviendas y 1,2 hectáreas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escrito reclamación de particulares en el que solicitan que el reparto se haga a domicilio.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento en el que indica el número de habitantes de la urbanización, viviendas y superficie.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

## **SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.**

Mediante acuerdo de 30 de julio de 2021 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas y a los vecinos que habían presentado reclamación. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente, la publicación en el tablón de edictos, de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Con fecha de 31 de agosto de 2021 ha tenido entrada escrito de Correos en el que reiteraba las manifestaciones vertidas en el anterior escrito, remitido en fecha de 14 de julio de 2021, facilitando información sobre la declaración de entorno especial, donde se indicaba que se desconoce la existencia de cualquier representación vecinal, salvo la que compete al Ayuntamiento como órgano responsable de la gestión municipal.

El 1 de septiembre de 2021 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que informa de la exposición en el tablón de anuncios durante el plazo de diez días, sin que se hayan presentado alegaciones.

### **Tercero.- Trámite de audiencia.**

Con fecha de 20 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos y a los particulares a los que se había notificado el inicio del procedimiento, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 23 de septiembre de 2021, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Con fecha de 29 de septiembre de 2021 ha tenido entrada escrito de Correos en el que cumplimenta el citado trámite de audiencia, reiterando las manifestaciones e información ya vertida en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la referida urbanización Paraje de Santo Domingo.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

## **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

## **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Paraje de Santo Domingo del término municipal de Piñuécar-Gandullas (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización paraje de Santo Domingo está situada al noroeste del núcleo de la población de Piñuécar, a una distancia de 1,7 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de un camino que parte de la carretera M-132.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Piñuécar-Gandullas, no se encuentra diferenciado el paraje de Santo Domingo.

Dicho paraje se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

Las viviendas de la urbanización no disponen de numeración y el vial tampoco está señalizado.

Actualmente, dada la ausencia de numeración de las viviendas y de la rotulación del vial, los envíos ordinarios se depositan en la Oficina de Correos de referencia (oficina de Buitrago del Lozoya) para su retirada por los destinatarios. Los productos registrados se intenta siempre su entrega a domicilio.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 3 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 1,2 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento).
- 9 viviendas (Fuente: Ayuntamiento).

Información facilitada por Correos:

- 2 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 14 al 25 de junio de 2021).
- índice de estacionalidad (98,35) que corresponde a dicho período del año en el año 2020.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  $3/1,2= 2,50$ , inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $9/1,2= 7,50$ , inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  $2/9*100/98,35= 0,23$ , inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento*



*de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Paraje de Santo Domingo de Piñuécar-Gandullas (Madrid) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la CNMC para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.